

logía de trabajo de la comisión, se prorratearán los supuestos de bajas, reducciones de jornada, vacaciones, licencias sin sueldo, excedencias, revisiones médicas, etc.; igualmente se excluirán los instructores, jefes de base, adjuntos, supervisores, supervisores de operaciones, oficiales de seguridad en vuelo y delegados sindicales.

La compensación de las posibles diferencias retributivas que hayan podido constatarse se efectuará en la forma y conceptos que se acuerden por la citada Comisión, que podrán ser aquellos que, ajustándose a la legalidad vigente, pudieran resultar fiscalmente más beneficiosos para los TCP's afectados.

La Dirección de la Compañía tendrá la obligación de facilitar, a petición de cualquiera de los integrantes de dicha Comisión, toda la información (programaciones, nóminas, partes de vuelo, etc.), medios y tiempo necesario para efectuar un correcto y suficiente control sobre la posible existencia de desviaciones en el nivel de retribuciones totales de los TCP's incluidos en el ámbito de aplicación de la presente garantía, al efecto de determinar, tanto la necesidad de realizar ajustes en el sistema retributivo, como la de establecer algún tipo de compensación concreta.

El calendario de reuniones de dicha Comisión será el que sus propios miembros acuerden, si bien se estima necesario un mínimo de una reunión trimestral. En cualquier caso la Comisión deberá reunirse en el plazo de los quince días posteriores a la petición de cualquiera de sus miembros.

El funcionamiento de dicha Comisión se mantendrá, durante la vigencia del presente acuerdo, por todo el tiempo que alguna de las partes entienda necesario al efecto de posibilitar el correcto cumplimiento de su objeto o finalidad.

Las cantidades que pudieran ser abonadas como consecuencia de la implantación del concepto «importe mínimo garantizado por Hora de Actividad Laboral», se entenderán como cantidades «a cuenta» de las que pudieran derivarse de la aplicación del compromiso contenido en la presente Disposición Adicional.

Disposición adicional quinta. *Solución arbitral de conflictos.*

Tal y como viene ya establecido en el Pacto Segundo de los acuerdos de fecha 05 de octubre de 2006, último párrafo, en el supuesto de que por parte de la representación del colectivo de TCP's se alegase algún incum-

plimiento grave y reiterado, por parte de la empresa, de los acuerdos alcanzados, la cuestión se someterá obligatoriamente a la Comisión de aplicación de los mismos, la cual deberá reunirse y resolver en el plazo de quince días desde la solicitud de convocatoria. En el supuesto de que no se llegase a ningún acuerdo entre las representaciones de dicha Comisión, se someterá la cuestión litigiosa al arbitraje del Arbitro o Letrado Conciliador que designe el S.I.M.A., T.A.M.I.B., S.M.A.C. u órgano conciliador o arbitral competente, en función de su ámbito territorial.

Disposición adicional sexta. *Adhesión al A.S.E.C.*

Las partes firmantes del presente Convenio pactan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos vigente, así como a su Reglamento de desarrollo.

Lo dispuesto en el presente Convenio en ningún caso supone la renuncia al legítimo ejercicio del derecho de huelga.

ANEXO I

Tablas salariales

Nuevos niveles salariales

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de los acuerdos de fecha 05 octubre 2006 que se recogen como Anexo del presente Convenio, se establecen los nuevos niveles salariales de ingreso en la Compañía (niveles 10 y 9), reflejados en la tabla salarial adjunta, con los plazos de permanencia en cada uno de ellos que se indican en las citadas tablas.

Dichos nuevos niveles salariales se consideran necesarios y se establecen en función de la experiencia laboral como TCP de la Compañía Spair.

Los nuevos niveles salariales que se establezcan no serán de aplicación a aquellos TCP's eventuales incluidos en el Listado Ordenado de Trabajadores Eventuales, que se adjuntó como anexo a los acuerdos de fecha 05 octubre 2006.

Tabla Salarial TCP's 2007

NIVEL	Salario Base x14	Prima Razón Viaje x14	Horas Block 1 (56-70 hrs)	Horas Block 2 (> 70 hrs)	Actividad Extra diaria (> 11 hrs)	Descanso Reducido	Actividad Laboral 1 (151-160 hrs)	Actividad Laboral 2 (161-180 hrs)	Actividad Laboral 3 (>181 hrs)	Horas Nocturnas	Plus Etapas TCPS	Plus Etapas > 30 TCPS	Plus Etapas J/C	Plus Etapas >30 J/C
1A	611,03	585,65	17,40	20,00	11,28	22,12	2,59	5,18	5,96	2,75	3,63	4,64	6,81	8,69
1B	611,03	585,05	17,40	20,00	11,28	22,12	2,59	5,18	5,96	2,75	3,63	4,64	6,81	8,69
1C	611,03	564,72	17,40	20,00	11,28	22,12	2,59	5,18	5,96	2,75	3,63	4,64	6,81	8,69
1	611,03	551,47	17,40	20,00	11,28	22,12	2,59	5,18	5,96	2,75	3,63	4,64	6,81	8,69
2	611,03	538,23	17,01	19,56	9,81	19,24	2,53	5,06	5,82	2,75	3,55	4,52	6,66	8,49
3	611,03	523,48	16,56	19,05	8,53	16,73	2,46	4,93	5,66	2,75	3,47	4,43	6,51	8,29
4	611,03	507,08	16,10	18,51	7,42	14,56	2,40	4,79	5,51	2,75	3,40	4,32	6,36	8,11
5	611,03	490,70	15,62	17,96	6,44	12,64	2,33	4,63	5,32	2,75	3,30	4,22	6,22	7,93
6	611,03	474,29	15,14	17,41	5,61	10,99	2,24	4,50	5,18	2,75	3,24	4,13	6,08	7,75
7	611,03	456,08	14,58	16,76	4,88	9,56	2,16	4,32	4,97	2,75	3,17	4,04	5,95	7,58
8	611,03	285,39	10,82	12,45	4,24	8,32	2,04	4,08	4,69	2,59	3,10	3,95	5,81	7,41
9	611,03	215,05	10,07	11,58	3,94	7,73	1,89	3,79	4,36	2,41	2,88	3,66	5,40	6,89
10	611,03	153,85	8,55	9,83	3,36	6,57	1,61	3,22	3,71	2,05	2,45	3,12	4,59	5,85

NIVEL	Salario mes	Salario año	Salario año +Pl. Trans 1	Salario año +Pl. Trans 2	Salario año +Pl. Trans 3
1A	1.196,68	16.753,52	18.028,64	18.853,88	18.178,76
1B	1.196,08	16.745,12	18.020,24	18.845,48	18.170,36
1C	1.175,75	16.460,50	17.735,62	18.560,86	17.885,74
1	1.162,50	16.275,00	17.550,12	18.375,36	17.700,24
2	1.149,26	16.089,64	17.364,76	18.190,00	17.514,88
3	1.134,51	15.883,14	17.158,26	17.983,50	17.308,38
4	1.118,11	15.653,54	16.928,66	17.753,90	17.078,78
5	1.101,73	15.424,22	16.699,34	17.524,58	16.849,46
6	1.085,32	15.194,48	16.469,60	17.294,84	16.619,72
7	1.067,11	14.939,54	16.214,66	17.039,90	16.364,78
8	896,42	12.549,88	13.825,00	14.650,24	13.975,12
9	826,08	11.565,12	12.840,24	13.665,48	12.990,36
10	764,88	10.708,32	11.983,44	12.808,68	12.133,56

Pl. Transporte	
x 12	
(1) AGP/ PMI	106,26
ALC	
(2) MAD/ BCN	175,03
(3) LPA/ TFS	118,77
BIO	
(4) IBZ	87,52

J. Cabina	
x 12	
J/C 1	307,46
J/C 2	443,26

Dietas	
Nacional	48,57
Internac	79,79

P. Reasig. Serv.	
	33,36

NIVEL	Progresión Económica AÑOS
1A	-
1B	5
1C	5
1	5
2	3
3	2
4	2
5	2
6	2
7	2
8	2
9	2
10	3